

Santiago, 17 de julio de 2024

RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2024.

ACLARACIONES COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

ACLARACIÓN N°1 *Para soporte, consultas o modificaciones en el proceso de postulación escriba a la siguiente dirección de correo electrónico sopORTECONCURSOSCONCESIONES@subTEL.gob.cl.*

ACLARACIÓN N°2 *Con motivo de que las bases del concurso establecen que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subtel, responderá en un plazo de 3 días la solicitud de cotas, es que se informa que se recibirán solicitudes de cotas hasta 3 días antes del ingreso de los proyectos, esto es, hasta el lunes 29 de julio de 2024.*

ACLARACIÓN N°3 *No se permitirá el uso de cotas obtenidas en concursos anteriores.*

ACLARACIÓN N°4 *En la sección INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO N° 2: PROYECTO TÉCNICO, agregar entre Cuadro: DATOS GENERALES y Cuadro: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES, lo siguiente:*

Cuadro: UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La dirección informada para el domicilio de las instalaciones (estudios y planta transmisora), debe ser específica en indicar el punto de acceso a la ubicación, esto es, en los casos que sea necesario, incluir la ruta y/o la distancia en kilómetros desde un punto de referencia identificable.

Ejemplos: “Ruta 35, km 10” o “Aproximadamente a 140 metros del km 25 de la Ruta X-695”.

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA.

ACLARACIÓN N°5 *El Anexo N° 6 sobre los Documentos que deben incluir en las carpetas S2 y S3 según el tipo de postulación se renombra como Anexo N° 12 y se traslada al final del documento.*

ACLARACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA.

GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO

ACLARACIÓN N°6 *En el artículo 13 de las Bases Generales, en el cuadro de Nuevas Concesiones, se modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Villa Alemana de 107,7 MHz a 107,9 MHz.*

ACLARACIÓN N°7 *Se pone a disposición nueva planilla de cálculo RCC que recoge el cambio efectuado a la frecuencia para la comuna de Villa Alemana.*

CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA; Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°1 Las entidades religiosas inscritas en el Ministerio de Justicia como primitivas, tienen la posibilidad de formar instituciones derivadas como personas jurídicas autónomas, de acuerdo a la Ley. Estas últimas no necesitan estar inscritas en el Ministerio de Justicia y su vigencia y directorio lo determina la entidad primitiva que la creó. En las Bases no se indica cuáles son los antecedentes legales que deben adjuntar estas últimas entidades. ¿Las podrían especificar?

RESPUESTA N°1 *La Ley 19.638 que Establece Normas sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas, en su artículo 8°, señala que, las entidades religiosas podrán crear personas jurídicas de conformidad con la legislación vigente. En especial, podrán:*

- a) Fundar, mantener y dirigir en forma autónoma institutos de formación y de estudios teológicos o doctrinales, instituciones educacionales, de beneficencia o humanitarias, y*
- b) Crear, participar, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones, para la realización de sus fines.*

Luego, en su artículo 9°, establece que, en lo que refiere, las asociaciones, corporaciones, fundaciones y otros organismos creados por una iglesia, confesión o institución religiosa, que conforme a sus normas jurídicas propias gocen de personalidad jurídica religiosa, son reconocidos como tales. Acreditará su existencia la autoridad religiosa que los haya erigido o instituido.

En el caso consultado, por tanto, para acreditar la personalidad jurídica de la entidad religiosa “derivada” deberá acompañarse: i) certificado o declaración de existencia de esta última emitido por el representante legal de la autoridad religiosa que los haya erigido o instituido; y, ii) documento que acredite la personalidad jurídica de la autoridad religiosa principal que hubiera erigido o instituido a la

postulante, y su vigencia, acompañando a tal efecto, copia simple de la publicación en el Diario Oficial, del extracto del acta de constitución de dicha autoridad religiosa..

PREGUNTA N°2 Junto con saludar y esperando que se encuentren bien, solicito si es posible saber las frecuencias que se encuentran disponibles en la ciudad de Porvenir, tierra del fuego región de Magallanes, ya que nos encontramos dispuestos a postular a una frecuencia.

RESPUESTA N°2 *Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de estas Bases. No obstante, para este cuatrimestre no se incluyen frecuencias disponibles para la ciudad de Porvenir.*

CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N°3 En el listado de documentos legales para personas jurídicas que hayan obtenido su existencia a través del ministerio de justicia. (fundaciones y corporaciones de derecho privado), se señala que se debe acompañar “copia de los estatutos y sus modificaciones cuando proceda”, se solicita aclarar si las modificaciones sólo deben ser las relevantes y en ese caso qué se entiende por modificaciones “relevantes”.

RESPUESTA N°3 *Efectivamente, sólo deberán acompañarse copia de los antecedentes legales que correspondan de acuerdo a las Bases para acreditar las modificaciones que sean relevantes a los efectos del cumplimiento de los requisitos que exigen las Leyes N° 18.168 y N° 20.433, esto es, aquellas que se refieran al tipo de persona jurídica de la postulante, su denominación, su domicilio, vigencia, composición, nombramiento y duración del órgano de la organización que la administre o dirija y sus facultades de representación, y las normas de terminación.*

PREGUNTA N°4 Una concesionaria que no haya ingresado dentro del plazo establecido en la ley la carta dirigida al Presidente de la República manifestando su intención en renovar su concesión, si presenta su respectivo proyecto de renovación ratificando las especificaciones técnicas de su concesión vigente ¿Pierde el derecho preferente para renovar la concesión?

RESPUESTA N°4 *No, siempre que la postulación o presentación al concurso se efectúe dentro los plazos de 180 días de anticipación al vencimiento de la concesión establecido por Ley. Dado que pueden ocurrir circunstancias excepcionales que obliguen a postergar las fechas de recepción de postulaciones, se recomienda encarecidamente remitir carta manifestando el interés en renovar la concesión.*

**CONSULTA A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.**

PREGUNTA N°5 ¿Siendo que se trata de una renovación de concesión es necesario presentar el certificado expedido por la División de Organizaciones Sociales?

RESPUESTA N°5 *Sí, es necesario acompañar el certificado expedido por la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos, puede ser el original, el cual no tiene vencimiento. Lo anterior, dado que de conformidad al artículo 11° de la Ley N° 20.433, en el concurso a que se llame para el otorgamiento de una concesión próxima a vencer, la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación, sujeto al cumplimiento de los fines comunitarios que originaron la concesión.*

PREGUNTA N°6 En relación al certificado de fines comunitarios y ciudadanos extendido por la división de organizaciones sociales. ¿Debe ser extendido con una antigüedad no superior a 90 días hábiles con respecto a la fecha de ingreso del proyecto a SUBTEL? Considerando que hay concesionarias en renovación que ya poseen el certificado emitido el año 2011, ¿Es válido presentar copia del mismo certificado?

RESPUESTA N°6 *Si, es válido el certificado ya emitido ya que éste no tiene fecha de vencimiento.*

PREGUNTA N°7 Las bases señalan que el certificado de la D.O.S. no es un requisito para las iglesias, sin embargo, el reglamento de radiodifusión comunitaria ciudadana no señala que las iglesias como tal están eximidas del certificado, se solicita aclarar si una entidad eclesiástica católica (iglesia, obispado, parroquia, etc.) debe o no debe acompañar el mencionado certificado.

RESPUESTA N°7 *Las personas jurídicas de derecho público regidas por la ley N° 19.638 a que se refiere la consulta están exentas de presentar el certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos, en virtud de lo dispuesto directamente en el artículo 7° de la Ley N° 20.433, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana. En este caso, bastará con que acompañen el certificado de registro correspondiente que dé cuenta de su existencia legal y tipo de persona jurídica.*

PREGUNTA N°8 En relación a los antecedentes legales de entidades religiosas constituidas de conformidad con la ley N° 19.638 y que a su vez hayan creado a partir de sí mismas personas jurídicas derivadas, las

cuales de acuerdo a la Ley no requieren publicación en el Diario Oficial del extracto del Acta de Constitución, ¿Deberán acompañar los antecedentes de la entidad religiosa “madre” como publicación en el diario oficial del extracto del Acta de Constitución y certificado de inscripción en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia?

RESPUESTA N°8 *No, basta con acompañar los antecedentes legales propios de la entidad postulantes, salvo el documento que acredite la personalidad jurídica y vigencia de la autoridad religiosa “madre” que hubiera erigido o instituido a la postulante, esto es, copia simple de la publicación en el Diario Oficial del extracto del acta de constitución de dicha autoridad religiosa, que sí deberá acompañar como parte de los antecedentes que se requieren para acreditar la existencia y personalidad jurídica de la entidad religiosa “derivada” que postula.*

PREGUNTA N°9 En relación a los antecedentes legales entidades religiosas constituidas de conformidad con la ley N° 19.638 no se indica que deben acompañar certificado de vigencia ni certificado de directorio, se solicita confirmar si estos 2 documentos no se deben acompañar.

RESPUESTA N°9 *Si, deben acompañarse ambos documentos referidos (certificado de vigencia de la entidad y de composición de directorio, de existir este último conforme a los estatutos o normas que rijan la entidad), emitidos por la autoridad religiosa que los haya erigido o instituido.*

PREGUNTA N°10 Una concesionaria que no haya ingresado dentro del plazo establecido en la ley la carta dirigida al Presidente de la República manifestando su intención en renovar su concesión, si presenta su respectivo proyecto de renovación ratificando las especificaciones técnicas de su concesión vigente, ¿Pierde el derecho preferente para renovar la concesión?

RESPUESTA N°10 *Ver Respuesta N°4.*

PREGUNTA N°11 En las bases del concurso RCC no se incluyó el anexo N°6, que indica claramente cuáles son los documentos que deben incluir las carpetas S2 y S3 según el tipo de postulación.

RESPUESTA N°11 *Se adjunta al presente documento el Anexo N° 6 señalado. Es renombrado como Anexo N° 12.*

GOBIERNO REGIONAL DE O’HIGGINS

PREGUNTA N°12 Al calcular la zona de servicio máxima utilizando los mismos parámetros de una concesión que renueva señalados en el Anexo 7

de las bases (coordenadas, potencia, ganancia, pérdidas, altura de antena, pérdidas por lóbulo) se aprecia una diferencia en la zona máxima dibujada y la zona calculada, las cuales deben ser iguales. en particular se solicita revisar la zona máxima de la concesión xqk-052 donde se aprecia una diferencia significativa de 500 metros en el radial 300°, y en caso de existir un error, publicar una nueva planilla con la zona máxima corregida.

RESPUESTA N°12 *Debido a diferencias observadas en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana entre la herramienta de cálculo con la que se asignaron las concesiones y la herramienta de cálculo vigente se utilizará un valor de tolerancia en el criterio de evaluación para el cumplimiento del requisito de zona máxima.*

GOBIERNO REGIONAL DE ÑUBLE

PREGUNTA N°13 Estimados, el día 30-04-2024 se ingresó una solicitud de apertura N°57281 por la localidad de Coihueco RCC, las coordenadas solicitadas son 36°35'48" 71°52'22" estas no coinciden con las publicadas en las bases del gore Ñuble 36°35'06" 71°45'03", favor de aclarar si es un error al publicar las coordenadas o es la apertura de alguien más.

RESPUESTA N°13 *Las coordenadas publicadas corresponden a otra solicitud ya que la mencionada, en sus tres opciones, no es factible técnicamente. La zona de propagación obtenida podría provocar interferencias perjudiciales en la ubicación solicitada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizada.*

GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAÍSO

PREGUNTA N°14 Dentro de las nuevas concesiones ofrecidas en RCC para el 2do cuatrimestre se encuentra la comuna de Villa Alemana en el 107.7 MHz. Esta ubicación se encuentra en línea vista con el Cerro Nueva Aurora, Viña del Mar, donde opera hace 20 años la XQJ-067 a 300 metros de altura en Agua Santa 553, a 17 kilómetros del punto ofrecido, y cuya cota propuesta es de 150 metros. Lo que lleva inevitablemente a una colisión e interferencia.

RESPUESTA N°14 *Ver Aclaración N°6. Debido a la posibilidad de que se produzcan interferencias perjudiciales en la localidad citada y sus alrededores, producto de emisiones cercanas de otras concesiones autorizadas se realiza el cambio solicitado.*

PREGUNTA N°15 Somos Centro Cultural Rema Comunicaciones de El Quisco, señal XQJ-163, con decreto N°610, fecha 30 de junio del 2015, zona de servicio El Quisco, región de Valparaíso. Nuestra consulta es si en este concurso, del segundo cuatrimestre 2024, se debe incluir en la postulación, el uso de nuestro derecho preferente. Le agradeceré

confirmar los criterios de evaluación y emitirnos un documento, para ser presentado en la carpeta de postulación.

RESPUESTA N°15 *No es necesario incluir en su postulación la carta de solicitud mencionada. Por otra parte, los criterios de evaluación son descritos en profundidad en el documento de Bases de Concurso correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2024 y publicado en enlace de Trámites de Radios Comunitarias de la página web de cada Gobierno Regional.*

(A continuación se incluye el Anexo N° 12 de “Documentos que deben incluir en las carpetas S2 y S3 según el tipo de postulación según Respuesta N°11.)

ANEXO N° 12

Sobre Digital	Documento	Documentos que deben incluir en las carpetas S ₂ y S ₃ según el tipo de postulación.		
		Postulación a Nueva Concesión	Postulación a concesión en renovación, con ratificación de especificaciones de concesión vigente	Postulación a concesión en renovación, con modificación simultánea de algún(os) elemento(s) de la concesión actualmente vigente
S ₂	Formulario Solicitud de concesión (anexo N° 1)	Si	Si	Si
	Formulario Proyecto Técnico (anexo N° 2)	Si	No	Si
	Declaración de ratificación de las especificaciones técnicas del proyecto (anexo N° 5)	No	Si	No
	Archivo de la planilla de cálculo en formato Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio	Si	No	Si
	Archivo en formato KMZ o KML con el resultado de la zona de propagación obtenido de la planilla de cálculo Excel anterior georreferenciado en Google Earth.	Si	No	Si
	Archivo en formato Excel con las cotas de elevación del terreno.	Si	No	Si
	Formulario de modelamiento de antena (anexo N°8)	Si	No	Si (Solo si modifica tipo y/o características técnicas autorizadas de la antena)
	Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil	Si	No	Si (Solo si modifica la ubicación de la planta transmisora o la altura de las antenas)
	Catálogos de los equipos conforme a la Tabla "Equipamiento de la Radioemisora, Listado de Equipos", del Anexo 2 de las presentes bases (página 5/6)	Si	No	Si
	Copia simple del Certificado de Título y Cédula de Identidad del Representante Técnico	Si	No	Si
S ₃	Antecedentes detallados en Artículo 8 de las presentes Bases.	Si	Si	Si
	Declaración jurada, al tenor del artículo 9°, inciso 3° de la Ley (anexo N° 3)	Si	Si	Si
	Declaración jurada, al tenor del artículo 16° bis, letra b), de la Ley (anexo N° 4)	Si	Si	Si
	Declaración jurada, al tenor del artículo 13° de la Ley (anexo N° 6)	Si	Si	Si
	Declaración jurada, al tenor del artículo 4° inciso 2 de las Bases (anexo N° 10)	Si	Si	Si

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”

